

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LOS PATITOS DEL LAGO" – COLBÚN – MAULE

JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA

N° INT. GVG-0277-2014

En Talca, a 17 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **JOSÉ PATRICIO VALENZUELA FLORES**, cédula de identidad N° 10.784.878-9, ambos domiciliados en calle 5 Oriente esq. 1 Sur N° 1201, Talca, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA**, cédula de identidad N° 15.567.440-7, con domicilio en calle Néstor del Campo Rivera N° 194, Población Gabriela Mistral N° 194, Colbún, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "LOS PATITOS DEL LAGO" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA**, cédula de identidad N° 15.567.440-7, con domicilio en calle Néstor del Campo Rivera N° 194, Población Gabriela Mistral N° 194, Colbún, siendo asistido en el servicio por doña **VANESSA HERNÁNDEZ FREIRE**, cédula de identidad N° 13.453.246-7, con domicilio en Avenida Carlos Ibáñez del Campo N° 615, Colbún.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **17 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **17:00 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA GRAND ULTRA 3.0**, año **2002**, placa patente **VJ-7770**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.





NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **12 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de TALCA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA
15.567.440-7
TRANSPORTISTA



JOSÉ PATRICIO VALENZUELA FLORES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA


JARDÍN INFANTIL "PATITOS DEL LAGO" – COLBÚN

REGIÓN DEL MAULE

Nº INT. GVG – 0277-2014

Transportista :	JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA
Conductor:	JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA
Acompañante:	Vanessa Hernández Freire

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Berta Ortega Alarcon	Alvaro Muñoz Ortega	Jorge Ramos Zurita
2	María Fuentes Muñoz	Emilio Sepulveda Fuentes	Jorge Ramos Zurita
3	Marta Cabrera Hernández	Antonella Tempini Cabrera	Jorge Ramos Zurita
4	Alejandra Morales Gonzalez	Orlando Gutierrez Morales	Jorge Ramos Zurita
5	Maria Fernanda Cerda Cerda	Emilia Ibarra Cerda	Jorge Ramos Zurita
6	Katherine Ramos	Maximiliano Arias Ramos	Jorge Ramos Zurita
7	Mayra Sepulveda Escudero	Sofia Cordero Sepulveda	Jorge Ramos Zurita
8	Magdalena Ávila Bustamante	Felipe Torres Ávila	Jorge Ramos Zurita
9	Nelson Ramos Escudero	Felipe Arias Ramos	Jorge Ramos Zurita
10	Maritza Pacheco	Guillermo Muñoz Pacheco	Jorge Ramos Zurita
11	Marcos Lizama Palma	Sofia Lizama Muñoz	Jorge Ramos Zurita
12	Loreto Cares sepulveda	Tania Vasquez Cares	Jorge Ramos Zurita
13	Jonathan Valdes Alarcon	Denisse Valdes Silva	Jorge Ramos Zurita
14	Elizabeth Garcés Sazo	Alexandra Moyano Garcés	Jorge Ramos Zurita



JORGE ANDRÉS RAMOS ZURITA
15.567.440-7
TRANSPORTISTA



JOSÉ PATRICIO VALENZUELA FLORES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL